

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES

Artículo 1°.- El presente proyecto tiene por objeto beneficiar a los usuarios y consumidores de servicios bancarios y financieros mediante la compatibilización de las medidas de seguridad existentes con los requerimientos tecnológicos de aquellos al momento de efectuar diversas transacciones, siempre y cuando ello no afecte en modo alguno la seguridad en los establecimientos.

Artículo 2°.- Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 26.637 el que quedará redactado de la siguiente manera:

- a) Deberán contar en las líneas de cajas y cajeros automáticos con un sistema de protección con suficiente nivel de reserva, que impida la observación de terceros;
- b) Tesoro blindado (cemento y acero) para atesoramiento de numerario y/o de valores de terceros y/o cajas de seguridad de alquiler, en subsuelo o a nivel, separado de paredes medianeras, a prueba de incendio y de violación por elementos mecánicos o soplete oxhídrico. Contará con dos puertas, una de las cuales deberá ser dotada de cerradura tipo tripleeconométrica;

Artículo 3°.- Instrúyase al Banco Central de la República Argentina a arbitrar los medios para permitir el uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos con acceso a internet en el interior de las entidades enumeradas en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 21.526.

La permisión de uso de los dispositivos referidos se limita a las salas de espera común, zonas de atención al cliente en general, siempre y cuando no resulte posible desde dicha posición la visualización y/o escucha de las líneas de caja.

En la línea de cajas, solo se permitirá el uso de dichos dispositivos, a los fines de realización de trámites de caja y a exclusivo requerimiento del cajero.

Artículo 4°.- De forma.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto, tiene por objeto beneficiar a consumidores y usuarios de servicios bancarios y financieros, mediante la modificación de la ley que establece medidas mínimas que deben adoptar las entidades financieras (Ley 26.637) a los fines de permitir la utilización de teléfonos celulares y dispositivos con acceso a internet siempre y cuando ello no afecte la seguridad de los clientes.

Actualmente no solo se encuentra prohibido su utilización, sino que además la normativa vigente imposibilita su uso mediante el bloqueo de los dispositivos.

Entendemos que los motivos que justificaban la prohibición y la anulación del uso de los teléfonos celulares al momento de la sanción de la ley han variado con lo cual, en la actualidad, no se puede sostener la prohibición absoluta.

Por otra parte la inversión necesaria para inhibir los equipos no fue realizada conforme a lo que requería la Ley con lo cual la efectividad de la prohibición vigente resulta relativa, toda vez que depende del control de un policía o de personal de seguridad privada, que normalmente se encuentra abocado además, a otras tareas.

La evolución de las tecnologías y la digitalización de la banca ha tornado incongruente, desactualizada y desproporcionada la prohibición absoluta de utilización dichos dispositivos en el interior de las entidades contempladas.

Podría decirse que casi la totalidad de los trámites bancarios requieren acceso al home banking o bien pueden ser realizados por dichas plataformas.

Por otra parte, los dispositivos incluidos son repositorios de la información requerida en muchas ocasiones para hacer muchos de los trámites dentro de la institución bancaria (por ejemplo, los números de cuenta para hacer un depósito); asimismo son cada vez más frecuentes los métodos de validación biométrica que requieren indispensablemente el uso de los dispositivos mencionados.

A su vez, la prohibición de utilizar este tipo de dispositivos en entidades financieras, sumado a las medidas especiales como la instalación de inhibidores o bloqueadores de señales dentro de los edificios, representa además un riesgo para

los usuarios y clientes que se intenta proteger toda vez que la incomunicación con el exterior, ya sea para conseguir movilidad o asegurarse de ayuda de terceros en casos que así lo requieran, puede ocasionar el perjuicio que se busca evitar.

Este proyecto busca compatibilizar la necesidad de minimizar los riesgos ante potenciales delitos con la necesidad de contar con la tecnología, muchas veces indispensable, al momento de realizar las operaciones dentro del banco.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares, me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional